



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I; y 44, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

El orden jurídico de nuestra Entidad, ha sufrido importantes modificaciones en los años recientes, en virtud de encontrarnos en un momento de grandes transformaciones jurídicas que día a día consolidan un sistema garantista y a la vanguardia.

En ese orden de ideas, nace la necesidad de contar con un ordenamiento que regule el proceso de entrega recepción, el cual tiene por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos y formatos para la Entrega Recepción, por la terminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como de los servidores públicos obligados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia; dejando a cargo de la vigilancia de ese acto a la Secretaría de la Función Pública.

En la actualidad la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece en la fracción XXIV del artículo 30, que la Secretaría de la Función Pública conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, emitirán las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto.



Derivado de lo expuesto, y acorde a las políticas de la actual administración se hace necesario reformar la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a fin de actualizar y fortalecer el ámbito de competencia del titular de la Secretaría de la Función Pública, en el tema de entrega recepción que realizan los servidores públicos obligados dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 30
de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Al titular...

I. a la XXIII...

XXIV. Emitir y regular las normas para la entrega recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la materia.

XXV. a la XLII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El titular de la Secretaría de la Función Pública, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.